Asunción, 17 de marzo de 2022.-

Nota UOC Nº:243/2022

Abogado
Pablo Seitz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota DNC Nº 1858/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, referente al Llamado a Licitación por Concurso de Ofertas LCO Nº 05/2020 para el ***"SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM – AD REFERENDUM" CON ID Nº 387.691.-***

En ese contexto, en relación a la observación 1.: "Conforme a la nota de reparo del punto 1, ponemos en conocimiento de la contratante que, solo en los contratos abiertos es permitido realizar la ampliación del valor total por el 20 % cuando el sistema de adjudicación sea por el total, y el proceso de referencia no es de dicha modalidad, por lo que solicitamos ajustarse al Art. 63 de la Ley Nº 2051/03". ***Al respecto, el artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS": "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.***

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicara para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscriptos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en ese artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

En ese sentido, el Articulo 63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" no hace referencia de forma limitante a los contratos abiertos en lo que se refiere a las ampliaciones, en el se expresa que por razones fundadas y explicitas se podrá acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones contractuales en contratos vigentes, siempre que el monto no sobrepase en conjunto el 20 % del monto total establecido originalmente; el título del artículo dice claramente: "Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"; por lo cual y en base a la lectura integra del artículo, claramente se puede concluir que en ningún punto se limita a los contratos abiertos; por lo tanto, sostenemos y consideramos que la modificación se ajusta plenamente a las disposiciones del Art. 63 de Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Finalmente, solicitamos a la Dirección Nacional De Contrataciones Públicas, la verificación correspondiente y la difusión en el sistema.-

Sin otro particular, me despido de usted respetuosamente.

Abg. Fátima B. Roa Sánchez
Jefa U.O.C.
Dirección General de Migraciones